



EXCMO. CLUB TAURINO DE BILBAO

**REGLAMENTO
GENERAL
DE
REGIMEN
INTERIOR**



CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 1.—El número de socios/as será ilimitado. Esto no obstante, la Junta Directiva está facultada para suspender temporalmente la entrada de socios/as, cuando lo estime conveniente.

SUS CLASES

ARTÍCULO 2.—Habrá tres clases de socios/as: honorarios/as, fundadores y de número, cuyo ingreso tendrá efecto con las formalidades que más adelante se establecen y sin que en caso alguno pueda ser nadie admitido por aclamación.

DE LOS/LAS SOCIOS/AS HONORARIOS/AS

ARTÍCULO 3.—Los/as socios/as honorarios/as serán nombrados/as por la Junta Directiva, en la que conste la relación de méritos en la que se funda. Esta condición también puede concederse a título póstumo.

Los/Las socios/as honorarios/as están exentos/as de toda clase de cuotas y gozarán de las mismas prerrogativas de los/las socios/as de número, pero carecerán de voz y voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

DE LOS/LAS SOCIOS/AS DE NÚMERO

ARTÍCULO 4.—Son socios/as de número los/las ingresados/as y que ingresen en el Club con posterioridad al día de la inauguración.

Para ser socio/a de número se necesitarán los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Llenar una solicitud de ingreso, en la que haga constar la edad, su domicilio y profesión.



c) Ser presentado/a por dos socios/as de número.

ARTÍCULO 5.—El nombre del solicitante se fijará durante diez días en el cuadro de anuncios de la sociedad, para que en este plazo pueda cualquier socio/a hacer a la Junta Directiva las observaciones que sobre el caso considere oportunas.

La Junta Directiva resolverá lo que proceda, respecto a la admisión del pretendiente, en la primera sesión que celebre, transcurrido que sea el plazo que fija el párrafo anterior.

MODO DE INGRESO

ARTÍCULO 6.—Para que los acuerdos tomados sobre la admisión de candidatos/as tengan validez, será indispensable la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 7.—Los/Las socios/as de número pagarán a su ingreso la cuota de entrada que fije la Junta Directiva.

Igualmente será fijada por ésta la cuota anual para aprobación de la Asamblea General.

SOCIOS/AS AUSENTES

ARTÍCULO 8.—Los/Las socios/as que se ausenten de esta Villa pagarán la correspondiente cuota.

Los/Las socios/as que se ausenten por más de seis meses y lo comuniquen por escrito a la Junta Directiva quedarán exentos/as del pago de la cuota mensual y se les conservará el carácter de socios/as de número, pero perdiendo la antigüedad que tenían y quedando obligados/as a abonar a su regreso tres mensualidades.



Si transcurridos dos años no regresaran, causarán baja en las listas.

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS SOCIOS/AS DE NÚMERO

ARTÍCULO 9.—Los/Las socios/as de número tendrán derecho a todo lo expuesto en el artículo 36 de los estatutos, y las obligaciones reseñadas en el artículo 37 de aquellos.

TRANSEÚNTES EN LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.—Todo/a socio/a de número está facultado/a para presentar transeúntes en la Sociedad, no considerándose como tales quienes tengan su domicilio en Bizkaia.

Para obtener la tarjeta de transeúnte será requisito indispensable la presentación de la persona interesada en la Administración, juntamente con el/la socio/a que haga la presentación, a fin de cerciorarse de la identidad de la persona presentada.

El disfrute de estas tarjetas será puramente personal, y, si se hallaran en poder de otras personas, serán recogidas en el acto, dándose cuenta del hecho a la Junta Directiva para la resolución que estime oportuna.

El/La socio/a presentante asume todas las responsabilidades que se deriven de la conducta que observe la persona presentada, así como de cualquier falsedad u omisión deliberada que resulte respecto a la identidad de ésta. Las tarjetas de transeúnte que libre la Administración por orden de la presidencia serán valederas por quince días, contados desde la fecha en que se expidan, y serán firmadas por el/la socio/a que las solicite. Terminado el plazo señalado en el párrafo anterior, podrá la persona presentada continuar frecuentando los salones de la Sociedad durante dos meses más, previo el pago de la cuota correspondiente.

Transcurrido este término, deberá solicitar su ingreso como socio/a, para seguir concurriendo a la Sociedad.



El hecho de haber solicitado el ingreso como socio/a no establece ningún derecho para entrar en la Sociedad, no pudiendo hacerlo la persona presentada hasta tanto se le comunique por oficio su admisión y haya satisfecho las cuotas correspondientes.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 11.—No podrán disfrutar del beneficio a que se refiere el artículo anterior quienes, habiendo sido socios/as, hayan sido expulsados.

ARTÍCULO 12.—El título de socio/a, en cualquier concepto, lleva implícita la aceptación del presente Reglamento y, por tanto, el cumplimiento de todos los deberes y el disfrute de todos los derechos que se consignan.

BAJAS

ARTÍCULO 13.—El/La socio/a que, hallándose al corriente de sus cuotas y pagos, quisiera, voluntariamente, darse de baja de la Sociedad, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, y ésta accederá a lo solicitado. Siempre que la solicitud de baja no exprese el carácter de temporal, se interpretará como definitiva.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 14.—No gozarán del privilegio que el anterior artículo otorga, los/las socios/as que se hallen sometidos/as a expedientes de expulsión hasta tanto que estos se resuelvan.

DE LA EXPULSIÓN

ARTÍCULO 15.—La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de un/una socio/a:

- a) Por dejar de abonar la cuota anual en los tres primeros meses del año.
- b) Por dejar de abonar, a pesar del requerimiento que le hará al efecto la



Administración de la Sociedad, las cuotas señaladas para recreos y servicios.

- c) Por faltar gravemente de hecho, de palabra o por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, o a los acuerdos tomados por aquella.
- d) Por suscitar reiterada y deliberadamente discusiones sobre política o religión, prohibidas como opuestas y contrarias al esparcimiento y recreo de los fines de esta sociedad.
- e) Por incorrección de su conducta dentro de la Sociedad o cualquier otra causa grave que redunde en perjuicio de los intereses morales o materiales de aquella, a juicio de la Junta Directiva.
- f) Por ofensa a un/una socio/a inferida dentro de los locales de la Sociedad y mediante queja de la persona ofendida.

En los casos comprendidos en los apartados c), d) y f) de este artículo, se abrirá la oportuna información, oyendo los descargos del/de la socio/a a quien afectara.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO 16.—Para la validez de los acuerdos que a este respecto se tomen será indispensable la presencia, por lo menos, de cinco de los miembros de la Junta Directiva y la votación será secreta.

DE LOS/LAS EX-SOCIOS/AS

ARTÍCULO 17.—Los/Las socios/as que por haber incurrido en cualquiera de las faltas mencionadas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 15, hubieran dejado de pertenecer a la Sociedad, no podrán volver a ingresar en ella, cualquiera que sea la excusa o pretexto que alegue. No podrán, asimismo, disfrutar de tarjeta ni entrar como invitados/as a dependencia alguna de la



Sociedad.

ARTÍCULO 18.—La gravedad de las faltas cometidas será apreciada por la Junta Directiva, y su fallo será ejecutivo e inapelable.

ARTÍCULO 19.—Quienes, por cualquier causa pierdan su calidad de socios/as, pierden con ella todos los derechos de aquellos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.—La Asamblea General se compondrá de los/las socios/as que acudan a sus sesiones.

SUS CLASES

ARTÍCULO 21.—Las Asambleas Generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro del mes de enero de cada año. Se convocarán con quince días de antelación por lo menos, y en ellas se tratará de los asuntos relacionados en el artículo 7 de los estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 22.—Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando lo solicite el 25%, por lo menos, de los/las socios/as en instancia firmada, exponiendo el motivo de la petición. En los anuncios de convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias se expresará siempre el objeto de la reunión, y no podrá tomarse acuerdo sobre asunto no anunciado en la convocatoria.

Las resoluciones de las Asambleas Generales, lo mismo Ordinarias que Extraordinarias, legalmente constituidas según lo establecido en los estatutos, son obligatorias, para todos/as, incluso para quienes no asistieron a la reunión,



o para quienes, habiendo asistido, se abstuvieron de votar y para quienes votaron en contra de lo acordado.

VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 23.—Las Asambleas Generales Ordinarias quedan legalmente constituidas, cualquiera que fuera el número de asistentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Para que puedan constituirse las Asambleas Generales Extraordinarias, en primera convocatoria, es preciso que concurran, por lo menos, la mitad más uno de las personas asociadas. Si en la primera convocatoria no llegara a constituirse, se dará por convocada la misma para media hora más tarde de la primera convocatoria, y, en este caso, se constituirá la Asamblea, cualquiera que sea el número de socios y socias que concurra y los acuerdos serán válidos. Las votaciones serán secretas, siempre que lo considere conveniente la Mesa o la Asamblea.

VOTACIONES

ARTÍCULO 24.—Los acuerdos se tomarán por los votos de la mayoría de los/las socios/as de número que asistan a las sesiones.

Si resultase empate en la primera votación, se procederá a una segunda en las mismas condiciones que la primera, y si se diera el mismo resultado, decidirá la presidencia con un voto de calidad.

ARTÍCULO 25.—No podrán tomar parte en las discusiones más de tres socios/as en pro y tres en contra de cada proposición.

ARTÍCULO 26.—Declarado por la presidencia suficientemente discutido un asunto, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 27.—En ningún caso consentirá la presidencia la discusión en Asamblea General sobre cuestiones ajenas a la Sociedad, y el/la socio/a que



lo intentase, después de ser llamado al orden, será expulsado/a del local, si persistiese en su actitud.

ARTÍCULO 28.—Comenzada una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no podrá darse por terminada sin que haya recaído acuerdo sobre el objeto u objetos sometidos a su deliberación.

Si por cualquier motivo que fuere, se suspendiera la sesión, se reanudará al día siguiente y a la misma hora sin necesidad de nueva convocatoria y será válida cualquiera que sea el número de socios/as que concurran este día.

DIMISIÓN TOTAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 29.—Si toda la Mesa, por cualquier razón abandonara su puesto y presentara la dimisión en el acto, la Asamblea General designará a los/las dos socios/as más antiguos/as que se hallaran en el salón, para que con carácter de presidente/a y secretario/a, respectivamente y por antigüedad, constituyan una Mesa provisional que quedará en la función plena de hacer que la sesión continúe para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo anterior.

La Asamblea General acordará también, en este caso y en la misma sesión, lo que estime conveniente respecto a la dimisión de la Junta Directiva y provisión de cargos de la misma.

DIMISIÓN PARCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 30.—Si la dimisión y abandono de puestos no fuese total, los miembros de la Junta Directiva que permanezcan seguirán constituyendo la Mesa, y si quedara uno solo, se designará al/a la socio/a más antiguo/a que se halle en el salón para que como secretario/a le auxilie, siendo aplicable a esta eventualidad lo prevenido en el párrafo anterior.



CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva, que se renovará anualmente en Asamblea General Ordinaria en la forma que se establece en el artículo 33.

ARTÍCULO 32.— La Junta Directiva estará integrada por: 1 presidente/a, 1 vicepresidente/a, 1 tesorero/a, 1 secretario/a y un máximo de 5 vocales, siendo el número de estos impar.

Deberá reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

RENOVACIÓN DE LA MISMA

ARTÍCULO 33.—La renovación se efectuará eligiendo en las Asambleas Generales cada cuatro años, según lo establecido en el artículo 19 de los estatutos.

VACANTES QUE OCURRAN

ARTÍCULO 34.—Ante cualquier vacante que ocurra en la Junta Directiva, podrá esta nombrar, provisionalmente, al/a la socio/a que haya de ocuparla, a reserva de que el nombramiento sea sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Las personas así nombradas desempeñan el cargo por el tiempo que faltare al/a la directivo/a a que respectivamente sustituyan.

ARTÍCULO 35.—La aceptación de cargos para la Junta Directiva será voluntaria.



MIEMBROS REELEGIDOS

ARTÍCULO 36.—Los/Las socios/as que hubieren ejercido algún cargo en la Junta Directiva podrán ser reelegidos/as o nombrados/as nuevamente para formar parte de ella.

SESIONES

ARTÍCULO 37.—La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, en el domicilio social, y cuantas veces lo convoque el/la presidente/a o quien haga sus veces; también se reunirá cuando lo soliciten tres directivos/as por escrito. Las reuniones ordinarias se celebrarán, previo acuerdo de los miembros de la Junta Directiva.

Para tomar acuerdos en primera convocatoria, hará falta la presencia de la mitad más uno de los/las directivos/as y, si no hubiere acudido número suficiente para ello, se entenderá convocada la subsidiaria para media hora después de convocada la reunión, celebrándose cualquiera que sea el número de asistentes.

Los/Las directivos/as podrán delegar su representación y la facultad de votar, en otro/a directivo/a, por medio de carta dirigida al/la presidente/a, pero cada uno/una no podrá tener más delegación que la de otro/a de sus compañeros/as. Cuando cualquier persona de la Junta Directiva dejare de acudir durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 38.—En ausencia del/de la presidente/a y vicepresidente/a, presidirá las sesiones el vocal de más edad y, en ausencia del/de la secretario/a, actuará como tal el vocal más joven.

ARTÍCULO 39.—La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones el 1 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 40.—Son atribuciones de la Junta Directiva:



- 1) Todas las que, esencialmente, le confieran los estatutos, el Reglamento General de Régimen Interior y la Asamblea General.
- 2) Cuidar de la observancia de los preceptos que señalan los Estatutos y el Reglamento General de Régimen Interior, y decidir las dudas que ocurran en su aplicación.
- 3) Llevar en todos los casos, la representación del Club en colectividad o por conducto del/de la presidente/a.
- 4) Reunir la Asamblea General siempre que lo crea necesario y también cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte, por lo menos, de los/las socios/as fundadores/as y de número, en cuyo caso no podrá demorarla por más de diez días, contados desde la presentación de la solicitud.
- 5) Nombrar y separar los empleados y reglamentar el servicio.
- 6) Fijar las horas en que han de estar abiertos los salones de la Sociedad y el tanto que haya de abonarse sobre los juegos y recreos establecidos o que se establezcan y están autorizados por la Ley.
- 7) Nombrar las comisiones especiales que reclaman las necesidades de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva.
- 8) Contratar los servicios que por su índole lo requiere.
- 9) Examinar, anualmente, la cuenta de gastos e ingresos que presente el/la tesorero/a, quedando en secretaría los justificantes a disposición de quienes quieran examinarlos.
- 10) Imponer en cuenta corriente en un establecimiento bancario y a nombre de la Sociedad los fondos de la misma.
- 11) Inventariar los muebles y efectos pertenecientes a la Sociedad dentro del mes de enero de cada año.



- 12) Modificar el Reglamento de Régimen Interior, dando cuenta de la modificación en la primera Asamblea General que se celebre, sin que la modificación pueda afectar a lo dispuesto en los estatutos.
- 13) Y, en general a todas las gubernativas, económicas y administrativas de la Sociedad, procurando con buen orden y método el fomento de ésta por todos los conceptos.

LIMITACIONES

ARTÍCULO 41.—La Junta Directiva no podrá celebrar contrato alguno de servicio o suministro cuya duración exceda de dos años.

Cuando por la índole del servicio o por la conveniencia de la Sociedad considere necesario contratar un servicio o suministro por más tiempo, la Junta Directiva hará la oportuna propuesta a la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

DEL/DE LA PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 42.—El/La presidente/a es la legítima representación de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, tanto judiciales como extrajudiciales, y la persona ejecutora de los mismos y sin necesidad de más poder que el que los Estatutos con el complemento del Reglamento General de Régimen Interior le confieren.

ARTÍCULO 43.—Sus atribuciones en relación con la Sociedad son:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo en ellas la discusión y autorizando con su firma los acuerdos que se tomen. Para las votaciones que ocurran en el seno de la segunda, tendrá las mismas atribuciones que para las de la Asamblea General le concede el artículo 24 del presente Reglamento General de Régimen Interior.



- b) Otorgar en nombre de la Sociedad los actos y contratos cuya celebración sea necesaria.
- c) Resolver por sí las necesidades que puedan surgir en casos urgentes e imprevistos, poniéndolos después en conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- e) Ordenar y presentar los arqueos de las existencias que obren en poder del/de la tesorero/a, siempre que lo crea conveniente.
- f) Firmar, en unión del/de la secretario/a, las actas de las sesiones que presida y los nombramientos de las dependencias.
- g) Expedir órdenes por pago de cantidades con sujeción al Reglamento, complemento de los Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva.
- h) Autorizar las tarjetas que se entreguen a los/las socios/as para las presentaciones a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento General de Régimen Interior.
- i) Dirigir a los dependientes de la Sociedad las observaciones y amonestaciones que tengan por objeto el cumplimiento exacto de las obligaciones que le están señaladas, y, cuando el caso lo exija, imponer los correctivos que juzgue convenientes, participándolo a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO QUINTO

DEL/DE LA VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 44.—Corresponden a éste todas las facultades del/de la presidente/a, cuando por ausencia, enfermedad u otra causa no puede éste/a desempeñar sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO



DEL/DE LA TESORERO/A

ARTÍCULO 45.—El/La tesorero/a tendrá a su cargo la intervención de todos los fondos que ingresen y de cuantos gastos ocurran en la Sociedad por cualquier concepto. Para el cumplimiento de estas obligaciones, cuidará de que se lleven, bajo su inmediata inspección, los libros de contabilidad que crea necesarios; firmará los recibos y libramientos de todas clases, de igual modo que los talones, y, por último, formará el inventario general de existencias el 31 de diciembre, presentándolo a la Junta Directiva con tiempo hábil para que pueda incluirse en la Memoria anual.

Se hará cargo diariamente de los ingresos de la Sociedad y atenderá a todos los pagos que resulten de libramientos visados por el/la presidente/a, siendo responsable de todos los que se verifiquen sin este requisito. Una vez transcurridos los tres primeros meses de cada año, dará cuenta a la Junta Directiva del estado de cobros y pagos efectuados, así como de la relación de socios/as que tengan algún recibo pendiente de pago.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL/DE LA SECRETARIO/A

ARTÍCULO 46.—Las funciones privativas de este cargo son:

- a) Redactar antes del 31 de diciembre de cada año las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, las Extraordinarias dentro de los treinta días siguientes al de su celebración, y las de la Junta Directiva en el plazo que media de una a otra, cuidando de que, después de aprobadas, se copien con la misma regularidad en el libro de acuerdos que se llevará al efecto, autorizándolas con su firma y la del/de la presidente/a.
- b) Ordenar que se extiendan los avisos de convocatorias para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, autorizándolas con su



firma.

- c) Llevar un registro numérico, en el que se inscriban por orden de antigüedad los nombres de todos/as los/las socios/as, con su fecha de admisión, fecha en que dejaron de pertenecer a la Sociedad y causa que lo motivó.
- d) Otro libro en el que consten los cargos y comisiones que se confieren a cada socio.
- e) Facilitar al/a la tesorero/a, mensualmente, una relación nominal de los/las socios/as, para justificante de los recibos mensuales.
- f) Redactar y firmar por sí sólo o con el/la presidente/a la documentación que necesite de este requisito.
- g) Encargarse del archivo de la Sociedad.
- h) Llevar un registro en el que se inscriban el nombre de los transeúntes presentados y el de los/las socios/as que los/las presenten.
- i) Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad.
- j) Redactar la memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva durante el ejercicio.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS/LAS VOCALES

ARTÍCULO 47.—Los/Las vocales están obligados/as a sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencias y enfermedades, en la forma en que se determine, así como a desempeñar cuantas misiones especiales les confiera el/la presidente/a.

CAPÍTULO NOVENO



DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 49.—No podrá disolverse la Sociedad mientras veinte socios/as fundadores/as o de número, indistintamente, acuerden su continuación.

ARTÍCULO 50.—Tal como se determina en el artículo 51 de los estatutos, si la Sociedad se disolviera por propio acuerdo, todos los bienes que queden después de efectuada la liquidación se destinarán a la Santa Casa de Misericordia de Bilbao.

ARTÍCULO 51.—En caso de disolución gubernativa o suspensión del Club, se constituirán en depósito sus bienes en metálico o valores en una casa de crédito de la localidad, bajo la custodia de la Junta Directiva, hasta que la Sociedad en Asamblea General tome acuerdo.

ARTÍCULO 52.—Contribuirán a enjugar el déficit que al practicar la liquidación pudiera resultar todos/as los/las socios/as fundadores/as y de número que pertenezcan a la Sociedad o hayan pertenecido con doce meses de antelación al día de la fecha en que se decretara la disolución de la Sociedad y tengan o tuvieran al darse de baja dos años de antigüedad.

Todas las operaciones referentes a la liquidación habrán de realizarse dentro del plazo de tres meses, que se contarán desde el día de la disolución.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE ORDEN INTERIOR DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 53.—La Junta Directiva resolverá todos aquellos asuntos que no se hallen previstos en el presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIONES GENERALES

En la Administración existirá un libro donde todos/as los/las socios/as de número podrán exponer, bajo su firma, sus quejas, reclamaciones y peticiones, así como sus ideas en favor de la Sociedad, para conocimiento y



resolución de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este reglamento regirá a partir de su aprobación por la Asamblea General.

En el domicilio social de Hurtado Amézaga, 4-1º, Bilbao, a 30 de enero de 2008.

(Este Reglamento General de Régimen Interior es el complemento de los preceptos que señalan los estatutos acomodados a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi). El Reglamento fue aprobado en Junta General Extraordinaria, celebrada por esta Sociedad el 30 de enero de 2008.

EL PRESIDENTE

DANIEL GÓMEZ GAY

EL SECRETARIO

ÁNGEL LOBERA REVILLA